



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CORDIAL SALUDO

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

**SEGUIMIENTO Y
CONTROL DE LOS
CONTRATOS**

NORMATIVIDAD

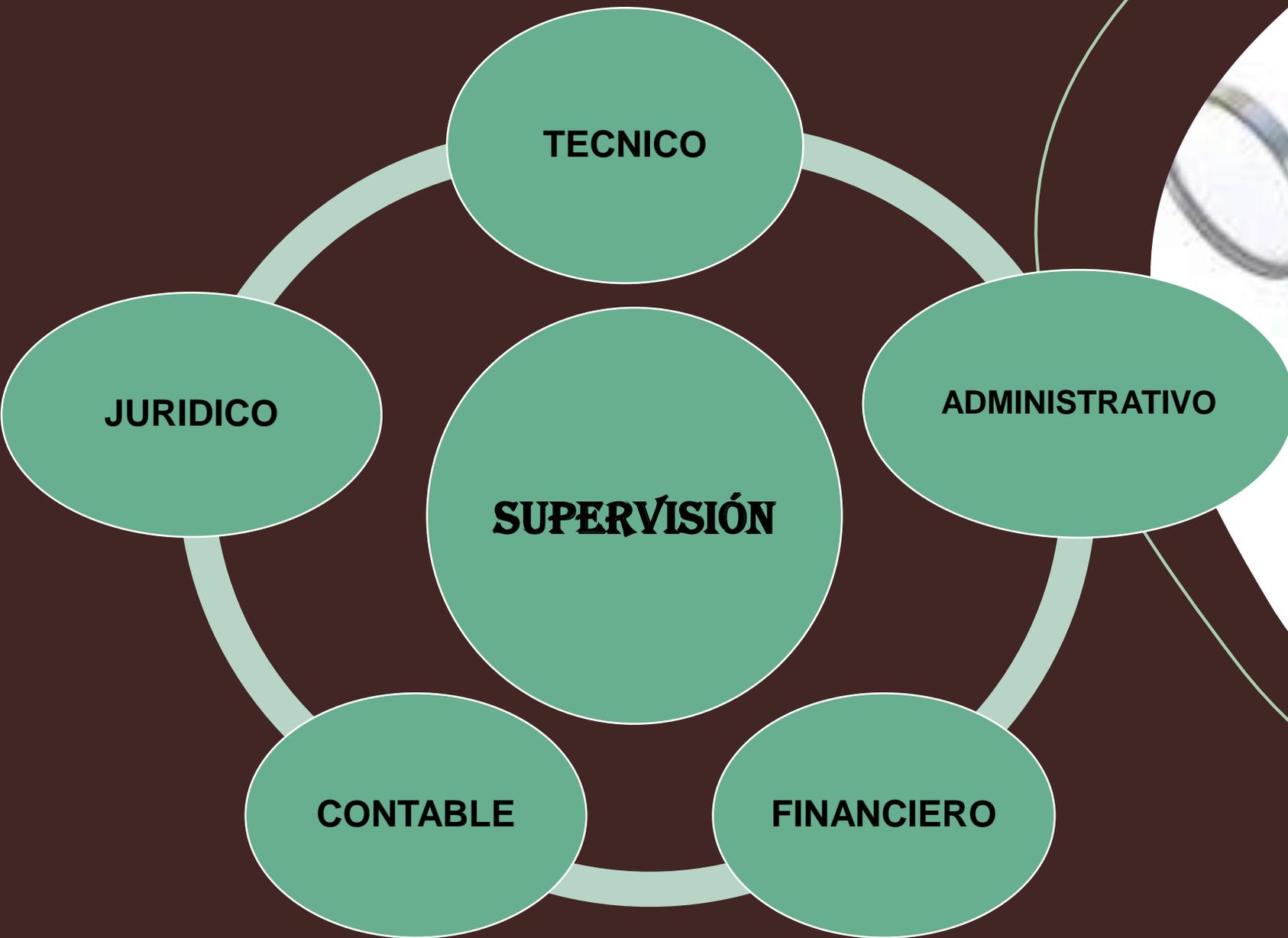
Capitulo decimo, articulo 46 ss. del acuerdo 027 de 2018.

Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 83 ss. de la Ley 1474 de 2011.

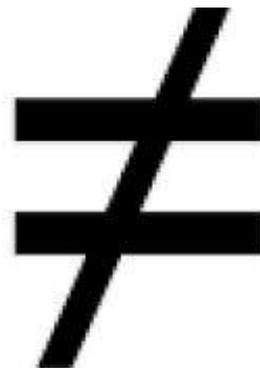
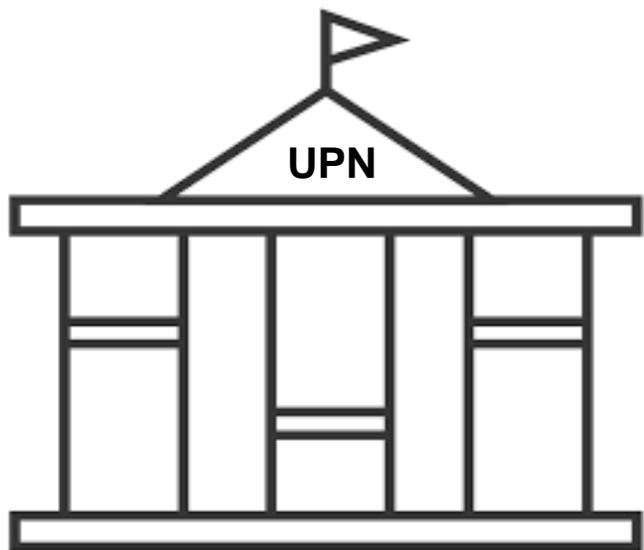
Concepto 75901 de 2019, departamento administrativo de la función publica.

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e interventoría de los contratos del Estado. (Colombia Compra Eficiente)



INTERVENTORIA

Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, cuando se requiera un conocimiento **ESPECIALIZADO** en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.



CONTRATISTA

POR REGLA GENERAL

SUPERVISIÓN

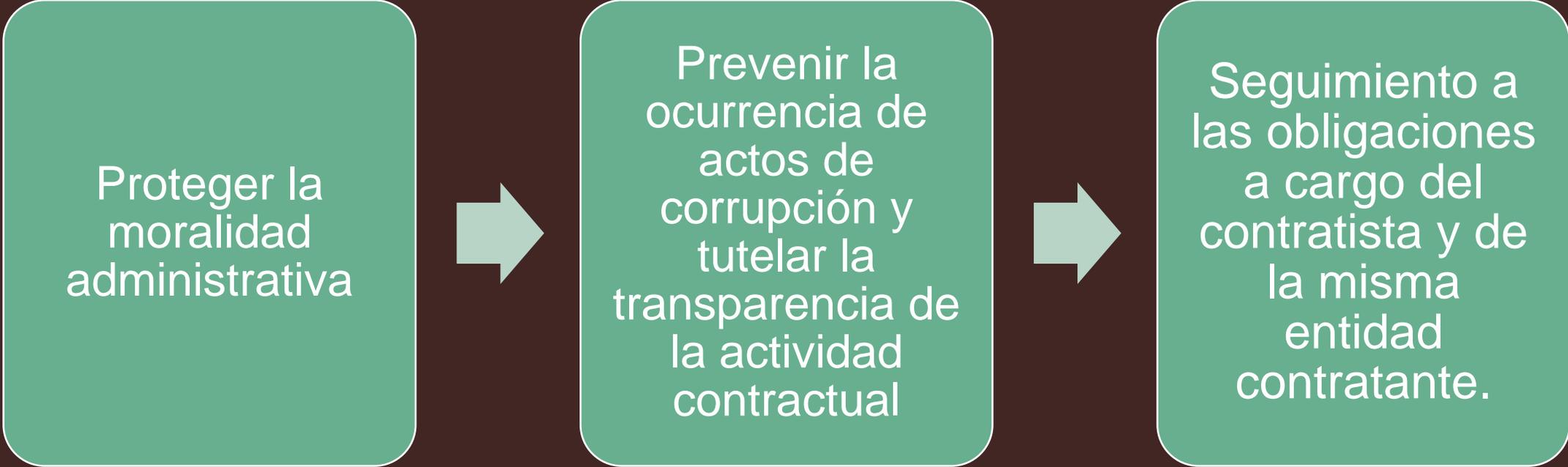
NO
serán concurrentes en
relación con un mismo
contrato.

INTERVENTORIA

FINALIDAD

ART 83 LEY 1474 DE 2011

Proteger la
moralidad
administrativa



```
graph LR; A[Proteger la moralidad administrativa] --> B[Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual]; B --> C[Seguimiento a las obligaciones a cargo del contratista y de la misma entidad contratante.]
```

Prevenir la
ocurrencia de
actos de
corrupción y
tutelar la
transparencia de
la actividad
contractual

Seguimiento a
las obligaciones
a cargo del
contratista y de
la misma
entidad
contratante.

**QUE SE QUIERE
ALCANZAR CON
EL EJERCICIO DE
ESTA FUNCIÓN**



ETAPAS

PRECONTRACTUAL

POS-CONTRACTUAL



OBLIGACIÓN

Mantener una correcta y permanente vigilancia de la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.





1. OBLIGACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

2. OBLIGACIONES RESPECTO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO.

3. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

4. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO JURÍDICO.

5. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE.





RESPONSABILIDAD

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Respetar los fines de la
contratación

Vigilar la correcta
ejecución de lo pactado

Velar por la protección de
los derechos de la
entidad y del contratista.

RESPONSABILIDAD CIVIL

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993, se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Es importante precisar, que el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa

RESPONSABILIDAD FISCAL

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado⁹. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos

RESPONSABILIDAD PENAL

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento

ACTIVIDADES QUE LOS SUPERVISORES DEBEN ABSTENERSE DE REALIZAR

Los supervisores de los contratos deberán de abstenerse de:

- Permitir la iniciación del objeto del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento
- Autorizar cambios a las condiciones pactadas en el contrato.
- Recibir a satisfacción y pagar bienes o servicios que no han sido ejecutados a cabalidad, o que no respondan a la calidad y oportunidad esperados.
- Autorizar actividades por fuera del plazo del contrato.
- Exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.



ACTAS

INICIO

SUSPENSIÓN

REINICIO O
REANUDACIÓN

RECIBO
PARCIAL

RECIBO
FINAL

LIQUIDACIÓN

CONCLUSIONES

- TENER ENCUESTA LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EL CONTRATO (ESTUDIARLOS ANALIZARLOS); PARA QUE TENGA CLARO LAS OBLIGACIONES A SEGUIR POR PARTE DEL CONTRATISTA.
- TENER PRESENTE LA FECHA DE DESIGNACIÓN, YA QUE DESDE AQUÍ SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD.
- TENER CLARAS SUS FUNCIONES.
- TENER PRESENTE QUE POR SU GESTIÓN SE INVOLUCRAN DINEROS PÚBLICOS.
- TODAS LAS INSTRUCCIONES DADAS AL CONTRATISTA DEBEN ESTAR POR ESCRITO.
- TODA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA O CESIÓN SOLO PUEDEN SER AUTORIZADAS POR EL ORDENADOR DEL GASTO.



GRACIAS.....

Elaboro: Manuela Franco Calderón

